Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. 503 de 2021
(31 de diciembre de 2021)

"Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 2 de la Resolución Rectoral 483 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, existe un margen de personas que tuvieron un vínculo con Unitrópico, a través de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado en calidad de estudiantes regulares y no lograron concluir el trabajo de grado y consecuentemente obtener el título profesional correspondiente.

Que, hay un número de personas que poseen las condiciones antes referidas, y, durante el tiempo transcurrido desde el retiro a la fecha, han permanecido por fuera de la institución de educación superior (I.E.S) realizando actividades académicas propias de su programa o campos afines al mismo.

Que, el índice de deserción de estudiantes de Instituciones de Educación Superior no solo afecta a Unitrópico, sino que también golpea las demás I.E.S del país en el orden departamental, municipal y va en aumento, situación que afecta el normal desarrollo del crecimiento educativo poblacional superior en el territorio Nacional.

Que, dentro del plan de desarrollo institucional 2021-2024 de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, eje estratégico número 1, lineamiento general 2, se encuentra como objetivo

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

"Promover políticas y acciones integrales de intervención para el Bienestar Universitario, que redunden en la comunidad universitaria en la que se disminuyen las situaciones de riesgo de cualquier tipo y se provee la estructura y la infraestructura adecuadas para el cumplimiento de la misión", contemplando como metas Implementar un (1) plan de acompañamiento y seguimiento estudiantil que incluya programas de alertas tempranas y asistencia a la deserción estudiantil y disminuir en un uno por ciento (1%) el porcentaje de deserción estudiantil por medio de los planes y programas propuestos por Bienestar Universitario para la adaptación a la vida universitaria, en este sentido , la presente amnistía va orientada a fortalecer las bases estructurales para el aumento en la demanda académica desde el punto de partida de las garantías constitucionales del derecho a la educación, y, a elegir y ejercer una profesión y oficio dentro del ámbito de la dignidad humana.

Que, uno de los tipos de deserción que se presenta en Unitrópico es la graduación tardía, por lo que desde la Vicerrectoría Académica se debe velar porque los estudiantes cumplan con los tiempos de graduación y permanezcan con calidad en la Institución.

Que, el presente acto administrativo busca ser un instrumento por medio del cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio que permita a estudiantes inactivos y egresados no graduados de proyectos curriculares de pregrado y posgrado, retomar y culminar su formación académica.

Que, el régimen de amnistía previsto aplica a aquellas personas que perdieron la calidad de estudiante, así como aquellas personas y/o estudiantes que cursaron cursos libres con nota en la Institución, de conformidad con artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014.

Que, se hace necesario reglamentar de manera transitoria el reingreso a los programas de pregrado y posgrado de las personas que estuvieron vinculadas a la institución en calidad de estudiantes regulares de pregrado y posgrado y que fueron retiradas de sus programas por configurar situaciones de bajos rendimientos académicos o que se desvincularon UNITRÓPICO por diversas situaciones de orden económico, laboral, social, familiar, salud y etc.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en sesión ordinaria N°003 de 03 de diciembre de 2021, de forma unánime autorizó al señor Rector reglamentar la amnistía académica para estudiantes de pregrado y posgrado.

Que la Secretaria General mediante certificación No. 005 de Consejo Superior, certificó que el Consejo Superior de Unitrópico, en sesión ordinaria N°003 de 03 de diciembre de 2021, de forma unánime autorizó al señor Rector reglamentar la amnistía académica para estudiantes de pregrado y posgrado que han perdido la calidad de estudiante, lo anterior aplica para todo el periodo académico 2022-A.

Que el Estatuto General de Unitrópico en su artículo 36 Numeral 24 establece que el Rector tiene la competencia de adoptar mediante actos administrativos los procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrópico en su artículo 9 Numeral 1 establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias de la Universidad

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Resolución Rectoral 483 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 5. No podrán ser beneficiarios de la amnistía que trata el artículo 2 de la Resolución Rectoral 483 de 2021, aquellas personas y/o estudiantes que tengan en su historial académico un promedio ponderado acumulado inferior tres puntos cero (3.0).

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta y uno (31) días del mes diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ORIOL JIMENEZ SILVA
Rector

Proyectó: Ancizar Leguizamón Silva- Profesional Especializado Oficia Asesora Jurídica y de Contratación

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co